



Clase de proceso	<b>PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD</b>
Demandante	Yulimar Danielys Games Giffoni en representación de la menor EVUG
Demandado	Andrés Enrique Urquiola Mendoza
Radicación	50 001 31 10 003 <b>2022 00342</b> 00
Asunto	<b>Inadmite Demanda</b>
Fecha de la providencia	Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de **Privación de la Patria Potestad**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º de artículo 82 del C.G. del P, en cuanto a domicilio de demandante.
- 2.- Debe aclarar la identidad de las partes como quiera que los registrados en la parte introductoria de la demanda difieren de los registrados en el acápite de identificación de las partes.
- 3.- Debe allegar la evidencia de la trazabilidad de haber obtenido el poder mediante mensaje de datos o en su defecto dar estricto cumplimiento al artículo 74 del C.G. del P y debidamente suscrito por el poderdante
- 4.- Debe indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos Jimena Alexandra Naranjo Moreno y Miguel Ángel Jiménez Velásquez, conforme el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- 5.- Suscríbese la demanda por la apoderada judicial.
- 6.-Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al escrito de subsanación.

**NOTIFÍQUESE,**

**CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA**

Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.  
\_\_\_076\_\_\_ Del \_\_\_18-10-2022\_\_\_.

**AYELETH PRIETO PADILLA**

Secretaria